



Departamento: Promoción Económica
Assumpte: AYUDAS PRIMERA VIVIENDA JÓVENES 2024 FOMENTO COMERCIO LOCAL
Ref: 12560/2024

PROPUESTA DEL REGIDOR DE PROMOCIÓN ECONÓMICA SOBRE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN De AYUDAS DESTINADAS A La EQUIPACIÓN Y MOBILIARIO DE LA PRIMERA VIVIENDA PARA JÓVENES DE HASTA 35 AÑOS

Antecedentes

1. Dado que el Ayuntamiento de Algemesí quiere impulsar el comercio local y es consciente que para los jóvenes que compren su primera vivienda supone un gasto considerable equiparla, pretende convocar para esta anualidad 2024 las ayudas destinadas a la adquisición de bienes necesarios para la equipación inicial de las viviendas. Estas ayudas, en régimen de concesión directa, buscan beneficiar el comercio local, dinamizando la economía del municipio mediante el apoyo a los jóvenes que inician una nueva etapa a su primer hogar.
2. Dado que consta a la partida 420.78900 del presupuesto municipal un importe de 10.000,00 €.
3. Viste el informe propuesta de la Jefa de Promoción Económica.
4. Viste el informe de la Intervención Municipal sobre la existencia de consignación suficiente para la convocatoria de la mencionada ayuda.

LEGISLACIÓN APLICABLE

A) El artículo 7.1 de la LBRL (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) indica que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

B) El artículo 25.y) y l) de la LBRL (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) indica que como competència pròpia del Municipio «Ferias, abastecimientos, mercados, lonjas y comercio ambulante» y «la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

C) El artículo 33.3 que hace relación con las competencias de los municipios de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana en su punto g) hace

menção a las «Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores».

En base a los antecedentes y a los cimientos de derecho expuestos, se emite esta propuesta de aprobación de las siguientes bases reguladoras para la convocatoria de las ayudas para fomentar el comercio local entre los jóvenes que compran su primera vivienda:

«BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EQUIPACIÓN Y MOBILIARIO DE LA PRIMERA VIVIENDA PARA JÓVENES DE HASTA 35 AÑOS

El Ayuntamiento, consciente de la importancia de facilitar el acceso a los jóvenes a la primera vivienda, establece las siguientes bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes necesarios para la equipación inicial de las viviendas. Estas subvenciones se enmarcan dentro de las políticas de fomento del comercio local, contribuyendo así a dinamizar la economía del municipio.

Primera. OBJETO Y DEFINICIONES

1. Objeto.

1.1. El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de subvenciones a jóvenes de hasta 35 años para la adquisición de equipación y mobiliario para su primera vivienda, siempre que el valor del inmueble no supere los 180.000 euros, promoviendo así el comercio local y el desarrollo económico del municipio de Algemesí.

2. A efectos de estas bases reguladoras hay que entender:

2.1. **Primera vivienda:** La primera propiedad residencial radicada en Algemesí y adquirida por el beneficiario para su uso como domicilio habitual y permanente. Esto excluye cualquier propiedad previamente poseída, sea como vivienda principal o secundario, por el solicitante.

2.2. **Proveedor Local:** Cualquier empresa o autónomo con establecimiento comercial situado en Algemesí, que se encuentre dentro del término municipal del ayuntamiento que otorga la subvención y que ofrezca productos elegibles para ser subvencionados bajo este programa.

2.3. **Compraventa:** Contrato mediante el cual una parte (vendedor) se compromete a transferir la propiedad de un bien (en este caso, una vivienda) a otra parte (comprador), quien, a su vez, se compromete a pagar un precio determinado en dinero o signo que lo equivalga. Esta modalidad implica la formalización de un acuerdo que se perfecciona con el consentimiento mutuo de las partes y se consolida con la inscripción en el registro de la propiedad, en el caso de bienes inmuebles, y el pago del precio acordado.

2.4. Empadronamiento: Acto administrativo por el cual una persona física registra su domicilio habitual en el padrón municipal del ayuntamiento donde reside.

2.5. Factura: Documento legal que acredita la compra de productos, emitido por el proveedor local, que tiene que cumplir con todos los requisitos fiscales y legales aplicables.

Segunda. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Requisitos

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en estas bases reguladoras las personas físicas que hayan logrado la mayoría de edad y que cumplan con los siguientes requisitos:

1.1. Tener hasta 35 años en el momento de solicitar la ayuda.

1.2. Estar empadronado/da en Algemesí.

Para ser elegible, el/la solicitante tiene que haber sido empadronado/da en el municipio de manera ininterrumpida llevante al menos los 24 meses anteriores a la fecha de la convocatoria de la subvención.

1.3. No ser propietario/a o usufructuario/a de otra vivienda. La compra tiene que tratar del acceso a la primera vivienda, y por tanto los adquirentes no podrán ser, o haber sido titulares del pleno dominio, o de un derecho real de uso o goce, sobre alguna otra vivienda.

1.4. Que el habitatge adquirido constituya la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria por un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de la concesión de la subvención.

1.5. No haber sido declarado culpable en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y ante el Ayuntamiento de Algemesí. Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

1.6. Haber adquirido y elevado a escritura pública una vivienda destinada al uso habitual y permanente de la persona solicitante, radicada en Algemesí durante el periodo comprendido entre **el 1 de enero de 2024 y el 31 de octubre de 2024**. Esto significa que la vivienda tiene que haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad dentro de este mismo periodo, lo cual se tendrá que justificar aportando una copia auténtica del documento registral.

No se podrá iniciar el trámite de petición de ayudas hasta disponer de esta justificación, y solo serán consideradas válidas las adquisiciones que cumplan con este requisito temporal.

1.7. El valor de la vivienda **no podrá exceder de los 180.000 euros**.

1.8. Se considerará elegible la modalidad de compraventa como medio de adquisición de la vivienda.

2. Exclusiones:

2.1. Se excluyen otras formas de adquisición como por ejemplo la cesión, transmisión, herencia, adjudicación en procesos de divorcio o separación, dación en pago y adquisición por usucapión o en subasta judicial o administrativa.

2.2. Se excluyen las compraventas realizadas entre familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

2.3. Se excluyen las operaciones de compraventa de viviendas cuando se establezcan entre personas socias o partícipes de una misma entidad, sea esta de naturaleza física o jurídica, que participe en la transacción como vendedora.

2.4. Las viviendas por las cuales se haya obtenido ayudas municipales, no podrán ser objeto de cesión intervivos, por ningún título, durante el plazo de cinco años desde la aprobación de la subvención municipal. Solo se podrá realizar la cesión o venta de la vivienda antes de los **cinco años**, previo reintegro de las ayudas económicas municipales recibimientos, incrementadas con los intereses legales producidos desde el momento de su percepción.

3. En caso de que el número de solicitudes recibidas que complisquen íntegrament con todos los requisitos establecidos sea inferior al número de subvenciones disponibles, el Ayuntamiento se reserva el derecho de reconsiderar y, si procede, excluir temporalmente alguno de los requisitos para ampliar el círculo de posibles beneficiarios.

Esta decisión se comunicará debidamente y se llevará a cabo siguiendo un proceso transparent y justificado.

4. Obligaciones

Las personas beneficiarias de estas ayudas contraen los siguientes compromisos:

- Ocupar habitualmente la vivienda.
- Comunicar en el Ayuntamiento de Algemesí cualquier modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
- Devolver la ayuda concedida en caso de incumplir algunos de los requisitos justificativos por los cuales se concedió la ayuda.
- Facilitar cualquier documento o información que el Ayuntamiento de Algemesí considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.



- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Aceptar, por el hecho de concurrir a la solicitud de las presentes ayudas, en la publicación de sus datos personales exigidos por el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los productos tangibles relacionados con la equipación necesaria para la vivienda y que estén directamente vinculados con la habilitación y el uso residencial de la misma. Esto incluye artículos como la decoración, el menaje (*menaje*), los utensilios de cocina, los elementos de confort, pequeños y grandes electrodomésticos, muebles, entre otros que contribuyan a hacer habitable la vivienda.

Se considerarán subvencionables los gastos realizados **entre el 7 de octubre y el 31 de marzo de 2025, fecha tope para justificar la subvención.**

2. Gastos no subvencionables

2.1. Quedan expresamente excluidos de la categoría de productos subvencionables todos aquellos elementos que no se vinculan directamente con la equipación básica de la vivienda, así como cualquier tipo de servicio, incluyendo, pero no limitándose a, servicios de fontanería, electricidad, instalaciones y reparaciones.

Sin embargo, se permitirá la subvención de la instalación de electrodomésticos cuando este servicio esté incluido en la misma factura como parte del servicio posventa necesario, dado que es imprescindible para el correcto uso de los electrodomésticos adquiridos.

2.2. Se excluyen expresamente de la subvención los artículos de ocio personal, como por ejemplo videoconsolas, equipos de música, u otros dispositivos destinados principalmente al entretenimiento.

3. Comisión:

La determinación final sobre si un producto específico cumple con los requisitos para ser considerado subvencionable bajo esta convocatoria corresponde exclusivamente en el Ayuntamiento, a través de la creación de una comisión específica, que estará conformada por la Concejalía de Promoción Económica, personal técnico de Promoción Económica, así como representantes de las asociaciones de empresarios y comerciantes municipales, ACSA y EMPAL. Esta comisión garantizará que las ayudas se destinan a elementos esenciales para la equipación de la vivienda, basándose en criterios objetivos y transparentes.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar información adicional o aclaraciones sobre los productos para los cuales se solicita la subvención, garantizando así una gestión transparente y equitativa de los recursos disponibles.

Cuarta. PROVEEDORES LOCALS.

Los productos elegibles para la subvención tendrán que ser adquiridos exclusivamente a los establecimientos comerciales del municipio de Algemesí.

Quinta. DOTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA POR BENEFICIARIO Y PROVEEDOR LOCAL

1. Dotación total de la subvención

La cuantía global destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 10.000 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 420.78900.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá incrementar el crédito presupuestario disponible como consecuencia de la modificación de créditos que, si procede, se realice, y queda condicionada en la declaración de la disponibilidad de la misma antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

2. Ayuda por beneficiario

2.1. La asignación de la ayuda económica para la adquisición de equipación básica será de 500 euros por cada solicitante.

Si la titularidad de la vivienda es compartida, el importe máximo de 500 euros se repartirá entre los titulares, siempre que ambos tengan hasta 35 años y estén empadronados en Algemesí.

Si alguno de los titulares no cumple los requisitos de la base segunda, el solicitante que sí los cumpla recibirá la ayuda en proporción al porcentaje escriturat a su nombre.

En el supuesto de que la suma de los importes solicitados por quien cumplan los requisitos para acceder a las ayudas sea inferior al importe total disponible en la convocatoria, el importe sobrando podrá distribuirse de manera equitativa entre las personas beneficiarias. Este reparto será hasta un máximo de 500 euros adicionales por persona, de forma que ningún beneficiario supere un total de 1.000 euros.

En caso de que todos los titulares de la vivienda cumplan los requisitos, la subvención se repartirá equitativamente entre ellos, sin que el importe total de la ayuda conjunta pueda superar los 500 euros por titular, con la posibilidad de un máximo de 1.000 euros si hay sobrando, tal como se establece en las bases.

La ayuda solo será concedida si la adquisición es completa para todos los compradores, es decir, jefe de ellos puede haber sido propietario de una parte de la vivienda antes de la compra.

3. No es necesario gastar el total de la ayuda en un único comercio; se puede repartir entre varios establecimientos locales. Por lo tanto, las personas beneficiarias podrán justificar las compras realizadas en diferentes comercios, aportando las facturas correspondientes de cada uno.

De este modo, se fomenta que la ayuda se distribuya entre los comercios de Algemesí, promoviendo un mayor apoyo al tejido comercial local.

Sexta. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE CONCESIÓN. REDISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO.

1. Procedimiento y criterios para la concesión

1.1. La ayuda se concederá en régimen de concesión directa, **por riguroso orden de entrada** de las solicitudes completas y correctamente complementadas, acompañadas de la documentación establecida a la base octava.

1.2. La asignación de la ayuda se realizará siguiendo estrictamente este orden, hasta agotar el crédito disponible destinado a esta convocatoria, y siempre respetando el máximo establecido de 500 euros.

Si la solicitud no estuviera completa, se contará la fecha en que se complete la documentación.

2. Estas ayudas tienen carácter singular en virtud del que dispone el arte. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario y su concesión se regula de acuerdo con el que establece el arte. 28 de la misma disposición legal.

3. La instrucción corresponderá al Departamento de Promoción Económica, que realizará de oficio las actuaciones necesarias para la comprobación o presentación de enmiendas a la documentación presentada.

Una vez comprobada la documentación y el cumplimiento de los requisitos enumerados en las bases segunda y octava, la Concejalía de Promoción Económica elaborará la propuesta de acuerdo de concesión de la subvención.

4. Corresponden a la Junta de Gobierno Local las actuaciones de gestión de las subvenciones, su concesión, la autorización y la orden de pago y la aceptación de la justificación del gasto.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la concesión de subvenciones se comunicará electrónicamente a cada beneficiario.

***Séptima.* PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO.**

1.1. La sol-licitud será realizada por las personas titulares del contrato de compraventa, o por representante, y se presentarán por vía telemática mediante el procedimiento específico habilitado a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Algemesí <https://sede.algemesi.es/sede/>, en conformidad con el artículo 14.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no disponer de firma electrónica avanzada, se tiene que acudir a la reciberesentació a través de una persona que sí que tenga y que acredito la representación según el modelo normalizado.

En caso de que la titularidad de la vivienda sea compartida por dos o más personas, tendrá que presentarse una única solicitud en representación de todos los titulares. Esta solicitud tendrá que recoger de manera exprés los datos de todos los compradores y estos tendrán que cumplir los requisitos establecidos en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

Si, desde el Ayuntamiento, al revisar la documentación se detecta que la vivienda ha sido adquirida por más de una persona y solo una de ellas ha presentado la solicitud, el procedimiento será el siguiente:

- a) Se verificará la documentación presentada para comprobar el porcentaje de titularidad de cada parte, tal como consta en los contratos de compraventa u otros documentos aportados. Si el porcentaje de titularidad no queda claro, se podrá solicitar documentación adicional para aclararlo.
- b) El Ayuntamiento podrá requerir, de oficio o mediante requerimiento formal, la presentación de documentación adicional para comprobar si los otros titulares cumplen los requisitos establecidos en las bases.

Si se comprueba que uno de los titulares no cumple los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, se concederá la subvención únicamente a la persona que cumpla los requisitos, pero en proporción al porcentaje de titularidad escriturat. Por lo tanto, la cuantía de la ayuda se reducirá proporcionalmente según el porcentaje de titularidad reflejado en la documentación aportada.

1.3. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de esta convocatoria y de las condiciones, los requisitos y las obligaciones que se contienen en esta.

1.4. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido y su inadmisión se resolverá mediante resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1.5. Para la identificación de la persona usuaria en esta sede, el Ayuntamiento de Algemesí admite las modalidades siguientes:

- Certificado digital: a todos los efectos, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestamistas de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Acceso PIN 24 horas si se ha dado de alta en el servicio de la sede del Ayuntamiento de Algemesí, bien presencialmente en el ayuntamiento o a través de un certificado digital o DNI electrónico.

2. El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente en la publicación de la edicte en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Algemesí y en la web municipal, **hasta el 15 de noviembre de 2024,**

2.1. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y el hecho de no utilizar el trámite correspondiente o los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de no admisión.

Octava. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

1. Junto con la solicitud, quien solicito la ayuda tiene que presentar:

- a) Copia simple de la escritura pública de compraventa o del contrato privado de compraventa, en que se tendrá que identificar quienes compran la vivienda, y también el porcentaje o el importe de su aportación en la adquisición que tuvieron, la vivienda que se adquiere; así como los datos registrales y referencia catastral y el precio de adquisición.
- b) Nota simple del Registro de la Propiedad para verificar la titularidad y las condiciones de la vivienda adquirida.
- c) En el supuesto de que en la escritura de compra de la vivienda no existiera una manifestación expreso de que se trata de la primera vivienda, la persona interesada tendrá que aportar certificado de Índices del Registro de la Propiedad: Este documento acreditará si la persona interesada tiene otras propiedades registradas a su nombre y en qué registro se encuentran, para justificar que se trata de su primera vivienda.

Si el certificado de índices muestra que tienen propiedades en algún registro específico, la persona solicitante de la ayuda deberá de aportar además un documento detallado de ese registro que especifique qué propiedades tiene.

En caso de dudas o dificultades para obtener la información necesaria, el Ayuntamiento podrá realizar de oficio trámites internos para verificar si efectivamente se trata de la primera vivienda.

d) Declaraciones responsables de la persona o personas adquirentes referida a los puntos siguientes:

- No tener el pleno dominio o usufructo de alguna otra vivienda a por cualquier título legal.
- No tener parentesco en primero o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona vendedora de la vivienda.
- No ser persona socia o partícipe de la persona física o jurídica que actuó como parte vendedora.

– Cumplir los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para poder ser beneficiario de una subvención.

e) Copia auténtica de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

f) Certificado colectivo de empadronamiento reciente, en el domicilio donde conste la vivienda comprada.

g) Modelo 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

h) Copia del título de familia numerosa o monoparental en vigor, en su caso.

y) Documento que acredite la representación, en su caso.

j) Autorización de acceso a datos de carácter personal relacionadas con los trámites de la subvención. En cuanto al cumplimiento de obligaciones tributarias, la comprobación de los datos catastrales y del padrón municipal de habitantes, será necesaria la autorización de acceso a datos de carácter personal, mediante la firma en la correspondiente solicitud, porque el Ayuntamiento de Algemesí, pueda solicitar se lo cumplimiento de obligaciones tributarias directamente a los diferentes organismos encargados de su gestión y consulte los datos catastrales y del padrón municipal de habitantes, sin perjuicio que puedan solicitarse a los interesados.

Novena. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO

1. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención tendrá que efectuarse por vía telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Algemesí <https://sede.algemesi.es/sede/>

El **plazo final de justificación será el 31 de marzo de 2025** y las personas beneficiarias tendrán que aportar la siguiente documentación:

a) Copias de las facturas emitidas por los proveedores inscritos en la campaña, las cuales tienen que reflejar claramente los conceptos de los bienes adquiridos, incluyendo la descripción de los artículos, el precio de cada uno, la fecha de adquisición, y la información fiscal del proveedor.



b) Justificantes de pago que acreditan la compra de los bienes, como pueden ser los extractos bancarios, comprobantes de transferencia, recibidos de pago con tarjeta de crédito, entre otros, que demuestran que la transacción se ha completado satisfactoriamente.

c) Breve informe o memoria justificativa que incluya una descripción detallada de los bienes adquiridos, acompañada de fotografías de los mismos ya situados o utilizados dentro de la vivienda.

Además de librar la documentación requerida, es imprescindible completar el **trámite de Mantenimiento de Terceros** si este no se ha realizado anteriormente.

Si el Mantenimiento de Terceros no se completa, la ayuda no podrá ser abonada.

2. REINTEGRO

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se detallan en esta convocatoria, se iniciará de oficio un expediente administrativo de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

Las personas beneficiarias que no justifican correctamente o no completan la justificación dentro del plazo indicado tendrán que reintegrar las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora.

Si se justifica parcialmente el importe de la subvención concedida, se tendrá que reintegrar el importe no justificado, aplicándose el procedimiento correspondiente.

***Decena.* PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

Teniendo en cuenta la orden de entrada de las instancias, las ayudas se irán concediendo hasta agotar el límite máximo destinado a esta convocatoria.

El 100% de la cantidad de la ayuda concedida se hará efectivo una vez justificados los requisitos establecidos en las bases reguladoras. Este pago único se ajustará al que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 17.3.k y 34.4, que prevén la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como al que indica el apartado 3 de la base 29.^a de la Sección Segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024 del Ayuntamiento.

Sin embargo, la justificación de las ayudas quedará pendiente hasta el 31 de marzo de 2025, fecha tope para presentar la documentación correspondiente.

***Undécima.* MINORACIONES Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

Los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 obligarán a reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como exigirán el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de su reintegro. En particular, el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas supondrá el reintegro total de la ayuda.

Así mismo, supondrán el reintegro total aquellos casos en que no se cumplen las obligaciones enumeradas en la base 2ª de estas bases reguladoras.

Quién se haya beneficiado de la ayuda podrá reintegrarla mediante el procedimiento de autoliquidación al Ayuntamiento de Algemesí y, en caso contrario, se instruirá un procedimiento sancionador que se someterá al que se dispone al capítulo IV de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Docena. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Con el fin de garantizar que la ayuda se destina a la finalidad para la cual ha sido concedida y de verificar que se trata de la primera vivienda habitual, el Ayuntamiento podrá, pasado un plazo razonable, requerir documentación adicional para la comprobación efectiva del uso del inmueble como residencia habitual.

Esta documentación podrá incluir facturas de suministros básicos (luz, agua, gas, Internet, etc.) o cualquier otro documento que acredite la ocupación de la vivienda, como por ejemplo el certificado de empadronamiento. La no presentación de esta documentación en el plazo establecido podrá suponer la revocación de la ayuda.

Decimotercera. NORMAS REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1. El Ayuntamiento de Algemesí, ostentará facultades de inspección sobre las actuaciones subvencionadas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los compromisos de los beneficiarios de estas. Estas facultades se extenderán a actuaciones de colaboración, si es el caso, con otras administraciones y registros públicos, en particular con la Agencia Estatal Tributaria, los centros de gestión catastral, el Colegio de Notarios y el Registro de la Propiedad.

2. Cuando los órganos indicados detectan el incumplimiento de los requisitos para la concesión de las subvenciones, previa a la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, podrán resolver la devolución de las ayudas concedidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción, si es el caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas al hecho que correspondo y la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

3. La presente convocatoria se regirá, a todos los efectos, por el que se dispone en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1.º de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza resulto de aplicación.

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Decimocuarta. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales serán tratadas con el fin de llevar a cabo toda la tramitación y gestión de la subvención, todo esto con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Algemesí y en el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa contemplada en la presente convocatoria y en las restantes normas aplicables, incluyendo las que regulan el trámite electrónico.

Así mismo, en aplicación de la normativa vigente, con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, los datos de las ayudas concedidas serán publicadas, en el tablero de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algemesí.

Quincena. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el supuesto de que lo considero necesario, solicitar informe previo del instructor.»

José Javier Sanchis Bretones
El Alcalde, y Regidor de Promoción Económica.

Algemesí, a la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente. Código de identificación al margen